

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

APRUEBA TRATO DIRECTO Y CONVENIO DE EJECUCIÓN SUSCRITO CON LA FUNDACIÓN IBEROAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES, PARA LA OPERACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE LARGA ESTADIA PARA ADULTOS MAYORES UBICADO EN LAS HORNILLAS N° 01230, DE LA COMUNA DE PUNTA ARENAS, DEL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR.

SANTIAGO,

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°19.828; la Ley N° 21.722 de Presupuestos del Sector Público para el año 2025; la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el DFL N°1/19.653, del año 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el D.S N°49, de 2011, del Ministerio de Planificación, (hoy Ministerio de Desarrollo Social y Familia); el D.S N°24, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que nombra a la Directora Nacional del Servicio Nacional del Adulto Mayor; y la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional del Adulto Mayor es un Servicio Público, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo general es velar por la integración de la persona mayor a la sociedad, su protección ante el abandono y la indigencia y por el ejercicio de los derechos que la Constitución de la República y las leyes le reconocen.

2. Que, SENAMA deberá, entre otros, proponer las políticas destinadas a lograr la integración familiar y social efectiva de la persona mayor y la solución de los problemas que los afecten, estudiar y proponer las políticas, planes y programas que deban efectuarse para diagnosticar y contribuir a la solución de los problemas de la persona mayor, velar por su cumplimiento y evaluar su ejecución; incentivar la participación del sector privado en la atención de aquellas necesidades y solución de los problemas derivados del proceso de envejecimiento; prestar asistencia técnica y supervisar a organismos privados con o sin fines de lucro que brinden acogida y atención integral a la persona mayor que facilite su inserción a la sociedad.

3. Que, Que, la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2025, en la Partida N° 21, Capítulo 08, Programa 01, del Servicio Nacional del



Adulto Mayor, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 716, contempló la existencia de “Residencias Comunitarias para Personas Mayores”. En su Glosa Nº 6 incluyó recursos para la implementación del Programa de Viviendas Protegidas para Adultos Mayores a través de los Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores.

4. Que, para la ejecución del Programa de Viviendas Protegidas para Adultos Mayores, se dictó el D.S Nº 49, de 2011, del Ministerio de Planificación, (hoy Ministerio de Desarrollo Social y Familia), el que reguló este programa, estableciendo las formas y condiciones en las que SENAMA los administrará, seleccionará los beneficiarios y a las entidades operadoras prestadoras de servicios, esto es, las instituciones públicas y privadas, sin fines de lucro, encargadas de la operación del programa.

5. Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 13, del D.S Nº 49, de 2011, mencionado en el Considerando anterior, los convenios que se celebren en el marco del Programa de Viviendas Protegidas para Adultos Mayores se suscribirán previo procedimiento concursal, según las normas generales y de acuerdo a las bases de concurso elaboradas por SENAMA, estableciendo, a continuación, como excepcionalidad por razones debidamente fundadas, la suscripción de convenios bajo la modalidad de trato directo.

6. Que, a través de la Resolución Exenta Nº426, de fecha 3 de abril de 2023, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, se aprobó el convenio de ejecución con fecha 30 de marzo de 2023 suscrito entre este Servicio y la Fundación para el Desarrollo de la XII Región de Magallanes FIDE XII, para la operación del ELEAM de SENAMA ubicado en Hornillas Nº01230, de la comuna de Punta Arenas.

7. Que, mediante la Resolución Exenta Nº 1.488 de fecha 12 de diciembre de 2024 del Servicio Nacional del Adulto Mayor, se puso término unilateral y anticipado al convenio suscrito con la Fundación para el Desarrollo de la XII Región de Magallanes Fide XII, a contar del 17 de diciembre de 2024.

8. Que, teniendo en cuenta lo expuesto en los considerandos anteriores y que en el inmueble opera un ELEAM donde residen personas mayores, es fundamental que no exista ningún período sin la provisión de cuidados ni la designación de un encargado para la administración u operación del ELEAM. Por tal motivo, el Servicio Nacional del Adulto Mayor y la Fundación Iberoamericana de Derechos Humanos de las Personas Mayores suscribieron un convenio de ejecución aprobado mediante la Resolución Exenta Nº 1.528 de fecha 17 de diciembre de 2024, cuya prórroga fue sancionada mediante la Resolución Exenta Nº1.651 de fecha 31 de diciembre de 2024, ambas del Servicio Nacional del Adulto Mayor. Extendiéndose el plazo de ejecución del convenio y su prórroga desde el 17 de diciembre de 2024 hasta el 31 de enero de 2025.

9. Que, la Ley Nº21.722 de Presupuestos del Sector Público año 2025, en su artículo 23 establece la obligatoriedad de realizar un concurso público para la asignación de recursos a instituciones privadas. Sin embargo, se permiten excepciones en los siguientes casos: **i) si en los concursos públicos correspondientes no se presentaron interesados, ii) si solo hay una persona jurídica como posible beneficiario de los recursos o como su ejecutor, y iii) en casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados de conformidad a lo establecido en el inciso siguiente del mencionado artículo, sin perjuicio de las disposiciones especiales para casos de sismos y catástrofes contenidas en la legislación pertinente.**

10. Que, atendida la necesidad de continuar con la operación del ELEAM de SENAMA ubicado en Hornillas Nº01230, de la comuna de Punta Arenas y de los tiempos que ha tomado la revisión del nuevo formato tipo de bases administrativas, anexos



y formato tipo de convenio que registrarán los futuros concursos públicos para la operación de los ELEAM de SENAMA, con fecha 26 de febrero de 2025, el profesional de la Subdivisión de Cuidados Integrales solicitó a la profesional de la Unidad Jurídica, ambos de este Servicio, la elaboración del convenio de ejecución bajo la modalidad de trato directo a suscribir con el actual operador del ELEAM.

11. Que, la Fundación Iberoamericana de Derechos Humanos de las Personas Mayores actualmente se encuentra operando el ELEAM, y que atendida la necesidad de continuar con la prestación de los servicios de cuidados a los residentes mientras se efectúa un llamado a concurso público, entre el Servicio Nacional del Adulto Mayor y dicha Fundación se suscribió el respectivo convenio de ejecución de fecha 27 de febrero de 2025.

12. Que, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad e Imputación Presupuestaria N°0104, de fecha 20 de enero de 2025, de la División de Administración y Finanzas, el Programa de Residencias Comunitarias para Personas Mayores cuenta con recursos presupuestarios disponibles.

13. Que, se hace necesaria la dictación del presente acto administrativo.

RESUELVO:

1. Apruébese trato directo, para la operación del Establecimiento de Larga Estadía ubicado en Hornillas N°01230, de la comuna de Punta Arenas, región de Magallanes y Antártica Chilena, con la Fundación Iberoamericana de Derechos Humanos de las Personas Mayores.

2. Apruébese el convenio de ejecución entre el Servicio Nacional del Adulto Mayor y Fundación Iberoamericana de Derechos Humanos de las Personas Mayores, con fecha 27 de febrero de 2025, cuyo texto es del tenor siguiente:

CONVENIO DE EJECUCION ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR Y

LA FUNDACIÓN IBEROAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES

En Santiago, a 27 de febrero de 2025, entre el Servicio Nacional del Adulto Mayor, RUT N° 61.961.000-8, en adelante "SENAMA", representado por su Directora Nacional, doña Claudia Asmad Palomo, cédula nacional de identidad N°10.970.896-8, ambos domiciliados en Catedral N°1.575, piso 1, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante denominado "SENAMA", por una parte y por la otra, La Fundación Iberoamericana de Derechos Humanos de las Personas Mayores, en adelante e indistintamente la Entidad Operadora, RUT N°65.173.718-4, representada por don Michel Hernán Toledo Ortiz, cédula nacional de identidad N°15.400.168-9, ambos domiciliados para estos efectos en Caupolicán N°029, comuna de Punta Arenas, se ha acordado el siguiente convenio para la operación del ELEAM ubicado en Hornillas N°01230, de la comuna de Punta Arenas, región de Magallanes y Antártica Chilena

PRIMERO: ANTECEDENTES.

El Servicio Nacional del Adulto Mayor es un Servicio Público, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo general es velar por la integración de la



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/XXJHHT-903>

persona mayor a la sociedad, su protección ante el abandono y la indigencia y por el ejercicio de los derechos que la Constitución de la República y las leyes le reconocen.

Por su parte, La Fundación Iberoamericana de Derechos Humanos de las Personas Mayores, conforme a lo señalado en sus estatutos, tiene como objeto la promoción del desarrollo, especialmente de las personas, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones pobreza y/o marginalidad.

Que, dicha entidad operadora puede, entre otros, crear, sostener y administrar, hogares u otros similares de niños, jóvenes y ancianos, y, colaborar con Instituciones públicas, privadas y municipalidades, en materias que les sean comunes.

A su vez, la entidad operadora ha acreditado lo siguiente:

- Que, cuenta con la antigüedad suficiente para suscribir el presente convenio de transferencia;
- Que, su objeto social es pertinente con la actividad a desarrollar;
- Que, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de Lucro, del Servicio de Registro Civil e Identificación, bajo el N°283105 con fecha 8 de noviembre de 2018, y con personalidad jurídica vigente;
- Que, consta debidamente su inscripción en el registro de receptores de fondos públicos, establecido en la Ley N° 19.862;
- Que, cuenta con la experiencia necesaria para la ejecución del proyecto;
- Que, presenta convenio vigente suscrito con SENAMA, aprobado por la Resolución Exenta N° 1.528 de fecha 17 de diciembre de 2024, cuya prórroga fue sancionada mediante la Resolución Exenta N°1.651 de fecha 31 de diciembre de 2024, ambas del Servicio Nacional del Adulto Mayor.
- Que, mediante correo electrónico de fecha 26 de febrero de 2025, del jefe de la Sección de Transferencias y Rendiciones, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, se ha acreditado que la entidad operadora ha dado cumplimiento con la obligación de rendir cuenta respecto del convenio señalado precedentemente.

SEGUNDO: MARCO NORMATIVO.

Este convenio se registrará por la Ley N° 19.828; la Ley N° 19.638; la Ley N° 21.722 de Presupuestos del Sector Público para el año 2025; el D.S. N° 49/2011, del Ministerio de Planificación (hoy Ministerio de Desarrollo Social y Familia); el D.S. N° 93, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el D.S N° 62/1984 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el D.S N° 14/2010, del Ministerio de Salud, sus modificaciones o la normativa que lo reemplace; por la guía operativa de ELEAM SENAMA, aprobada por la Resolución Exenta N° 1.688, del 6 de septiembre de 2019, de SENAMA, o la que la reemplace; la Resolución Exenta N° 2.459, del 27 de octubre de 2016, de SENAMA, que aprueba "Los Estándares de Calidad para ELEAM", o la que los modifique o reemplace; la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, o su normativa que la modifique o reemplace; por el Decreto 162/2017, Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

TERCERO: OBJETIVOS.

El objeto del presente convenio es el financiamiento de una propuesta de intervención presentada por la entidad operadora, la cual se acompaña al presente convenio, pasando a formar parte integrante de él, que se ejecutará en el Establecimiento de Larga Estadía para Adultos Mayores, señalado en la cláusula primera del presente convenio, que contempla tres áreas específicas: administración, atención usuaria e integración sociocomunitaria de las personas mayores residentes, que busca asegurar las condiciones de protección de derechos y provisión de cuidados



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/XXJHHT-903>

a personas de 60 años o más que, por motivos biológicos, psicológicos o sociales, requieren de un medio ambiente protegido y de cuidados diferenciados y especializados, para la prevención y mantención de su salud, la mantención y estimulación de su funcionalidad y el reforzamiento de sus capacidades remanentes.

Los objetivos específicos serán a lo menos los siguientes:

- Ofrecer un hábitat acogedor, seguro, accesible, orientado y adaptado a las necesidades de los residentes, en un ambiente confortable garantizando el pleno respeto a sus derechos.
- Facilitar la integración y la convivencia en el ELEAM, favoreciendo la interrelación con el entorno, respetando la intimidad y privacidad individuales.
- Entregar una atención integral, especializada y personalizada.
- Promover su autonomía y prevenir, mantener y recuperar sus capacidades funcionales, evitando o retardando su dependencia y estimulando su normalización.
- Favorecer la salud mental en el ELEAM, previniendo factores de riesgo y promoviendo acciones, condiciones y factores protectores entre las personas mayores y equipo de trabajo.
- Favorecer la integración social de las personas mayores promoviendo su participación y vinculación con la comunidad en la que el ELEAM se encuentra inserto.
- Fortalecer el rol de la familia y/o persona significativa motivando su participación en la labor del ELEAM y su relación con la persona mayor, en los casos que sea posible.
- Coordinar con los establecimientos de salud locales, de acuerdo con lo estipulado en el DS 14/2010 de MINSAL, sus modificaciones o la normativa que lo reemplace, la atención de salud, prevención y tratamiento de enfermedades, así como de los cuidados que precisen las personas mayores.
- Implementar los protocolos definidos por SENAMA de acuerdo con las condiciones que el ELEAM presente.

Objetivos específicos área administración:

1. Proveer una atención de calidad, respetuosa y acorde a las necesidades individuales de las personas que viven en el establecimiento.
2. Garantizar que los cuidados y atenciones hacia los residentes sean llevados a cabo por profesionales capacitados y competentes en el área de atención sociosanitaria.
3. Garantizar el cumplimiento del número de trabajadores y su distribución en los cronogramas y calendarios de atención, asegurando un correcto funcionamiento del establecimiento y la adecuada atención de las personas residentes, según la normativa.
4. Establecer protocolos de adquisición de bienes y pago de suministros.
5. Proporcionar servicio de calefacción en todas las dependencias del establecimiento, garantizando un ambiente cómodo y en buenas condiciones.
6. Mantener las instalaciones y el equipamiento del establecimiento en buen estado, mediante revisiones periódicas.
7. Colaborar en la implementación del plan de Emergencia del establecimiento.

Objetivos específicos área atención usuaria:

1. Facilitar servicios de salud que incluyan atención médica y de enfermería, rehabilitación y apoyo en actividades diarias.
2. Promover un ambiente de convivencia y apoyo social para reducir el aislamiento.
3. Fortalecer la dignidad y autonomía de los residentes.
4. Favorecer la calidad de vida de los residentes y su bienestar, a través de una atención integral especializada y personalizada.
5. Promover la autonomía de las personas mayores residentes a través de la estimulación de sus capacidades funcionales.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/XXJHHT-903>

6. Ofrecer la atención de salud, prevención y tratamiento de enfermedades, así como los cuidados al final de la vida que cada persona precise, en coordinación con los servicios de la red asistencial.
7. Ofrecer un espacio para vivir seguro, accesible, adaptado a las necesidades de las personas que residen, en espacios cómodos, en concordancia con el modelo de atención centrado en la persona.
8. Fomentar la integración, la convivencia en el Establecimiento de Larga Estadía y la relación con la comunidad y el entorno, posibilitando los contactos familiares y comunitarios, siempre con un enfoque de derechos hacia las personas.
9. Ofrecer una alimentación de calidad, balanceada, adecuada a las necesidades de cada persona, considerando los gustos y preferencias individuales. Con respecto al horario de alimentación, se dan cuatro comidas al día, que son desayuno, almuerzo, once y cena. El horario de las colaciones es a las 10:30 la diurna y a las 21:00 la colación nocturna.
10. La hidratación es de libre demanda a partir de las 9:00 am.
11. Mejorar la calidad de vida y el bienestar de las personas residentes, a través de una atención interdisciplinaria, integral, actualizada y personalizada, respetando los aspectos éticos de cada persona.
12. Aplicar a cada residente la Valoración Geriátrica Integral, como herramienta estratégica de evaluación, gestión y planes de seguimiento individual de cada residente.
13. Realizar el Plan de Atención Integral a cada residente, donde se evalúa a cada persona y se presenta en conjunto con el residente las mejoras y objetivos que como equipo se llevarán a cabo.

Objetivos específicos área integración sociocomunitaria:

1. Promover un ambiente de convivencia y apoyo social para evitar que las personas que viven en el establecimiento se sientan aisladas.
2. Fortalecer la dignidad y autonomía de los residentes.
3. Favorecer el bienestar y la calidad de vida entre las personas residentes, mediante una atención personalizada e integral.
4. Promover la autonomía personal, a través de la estimulación funcional y sensorial y la participación en la comunidad.
5. Fomentar la orientación en tiempo y espacio y la vinculación de este con el lugar en el que las personas están inmersas.
6. Ofrecer una alimentación de calidad, balanceada, adecuada a las necesidades de cada persona, considerando los gustos y preferencias individuales.
7. Mejorar la calidad de vida y el bienestar de las personas residentes, a través de una atención interdisciplinaria, integral, actualizada y personalizada, respetando los aspectos éticos de cada persona.
8. Realizar el Plan de Atención Integral (PAI) para los residentes, con las evaluaciones y plan de intervención del equipo multidisciplinario.

CUARTO: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN.

El convenio suscrito entre SENAMA y la entidad operadora, comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y se mantendrá vigente hasta el cumplimiento de todas las obligaciones que de dicho convenio emanaren. Por su parte, el plazo de ejecución de la propuesta será a contar del 1 de febrero de 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025.

Para efectos del presente convenio, se deja expresa constancia que por la naturaleza de las prestaciones que realiza el operador, éste continuó con la operación del ELEAM en virtud de un convenio celebrado con anterioridad, razón por la cual los gastos en que se incurra para el



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/XXJHHT-903>

adecuado cumplimiento de este convenio serán reconocidos por SENAMA desde la fecha de inicio de la ejecución de las actividades establecida en la presente cláusula.

En todo caso, SENAMA no procederá a realizar transferencia alguna de los recursos, sin que el acto administrativo que apruebe el presente instrumento se encuentre totalmente tramitado.

QUINTO: INFORMES.

La Entidad Operadora, deberá durante la ejecución del convenio presentar a SENAMA los siguientes informes:

1. **Informe mensual de ocupación de plazas:** este informe se elaborará de acuerdo con las orientaciones y lineamientos comunicados por SENAMA a las entidades operadoras posterior a la firma del convenio de ejecución. Las entidades operadoras, deberán presentar este informe dentro de los tres (3) primeros días del mes siguiente al que se informa.
2. **Informe final de ejecución de la Propuesta:** Este informe se elaborará de acuerdo con las orientaciones y lineamientos comunicados por SENAMA a las entidades operadoras posterior a la firma del convenio de ejecución.

Las entidades operadoras, deberán presentar este informe dentro de los quince (15) días del mes siguiente al término del año de ejecución que se informa.

Además, SENAMA podrá solicitar la presentación de informes adicionales por parte de la Entidad Operadora, según requerimientos particulares de la gestión del Programa ELEAM SENAMA.

Será deber de la Entidad Operadora mantener actualizada la información en la plataforma de ELEAM Chile o la que la reemplace. Para esto SENAMA entregará la información u orientación correspondiente a estos fines.

3. **Informe Mensual de Rendición de Cuentas:** permite verificar el uso adecuado de los recursos entregados por SENAMA y el cumplimiento de las tareas que justifican la transferencia de ellos. Se deberá presentar a SENAMA dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente al que se informa, de acuerdo a lo señalado en la cláusula décimo sexta del presente convenio.

SENAMA podrá solicitar a las Entidades Operadoras que la entrega del informe técnico y financieros se realice total o parcialmente a través de medios digitales y solo en el caso de que SENAMA lo solicite expresamente, se podrá presentar en papel, esto de conformidad a los procedimientos que elabore, sancione y difunda el Servicio.

Los plazos contemplados para la **revisión de los informes** serán los siguientes:

Revisión de los informes técnicos:

Una vez entregado el informe final por la entidad operadora, SENAMA revisará la propuesta en un plazo de veinticinco (25) días hábiles a contar de su entrega. Vencido este plazo, sea que el informe se apruebe o se realicen observaciones a éste, SENAMA, notificará esta situación a la Entidad Operadora, dentro del tercer día hábil.

En caso de haber observaciones, la entidad operadora deberá aclararlas o corregirlas en un plazo de diez (10) días hábiles a contar de la recepción de la comunicación respectiva. Una vez recibidas las aclaraciones o correcciones por parte de SENAMA, éste tendrá cinco (5) días hábiles para dar su aprobación o rechazo, informando a la entidad operadora, dentro del tercer día hábil. En caso de subsistir observaciones al informe, SENAMA queda facultado para solicitar nuevamente su



corrección, de acuerdo con el procedimiento indicado anteriormente. Si, nuevamente se realizan observaciones al informe, SENAMA estará facultado para poner término unilateral y anticipado al convenio con la entidad operadora, por incumplimiento grave de las obligaciones emanadas del convenio.

Revisión del informe mensual de rendición de cuentas:

Una vez entregado el informe por la entidad operadora, SENAMA revisará en un plazo de veinticinco (25) días hábiles a contar de su entrega. Vencido este plazo, en caso de haber observaciones, SENAMA notificará esta situación a la entidad operadora dentro del tercer día.

La entidad operadora deberá aclarar o corregir las observaciones en un plazo de diez (10) días hábiles a contar de la recepción de la comunicación respectiva. Una vez recibidas las aclaraciones o correcciones, SENAMA las revisará dentro del plazo de quince (15) días hábiles.

En caso de subsistir observaciones al informe, SENAMA podrá solicitar nuevamente su corrección, notificando a la Entidad Operadora al tercer día siguiente al plazo de revisión, de acuerdo al procedimiento indicado anteriormente. Posterior a la revisión de estas correcciones, SENAMA rechazará todos los gastos no subsanados.

SEXTO: OBLIGACIONES ENTIDAD OPERADORA.

La Entidad Operadora estará especialmente obligada a:

1. Cumplir con las actividades comprometidas dentro de la propuesta de intervención a ejecutar, la cual hace parte integrante del presente acuerdo de voluntades, en virtud de lo señalado en la cláusula tercera.
2. Mantener las plazas ocupadas debiendo informar por escrito al Servicio en el plazo de tres días, los cupos que se produjeran, adjuntando copia del certificado de defunción con causa de muerte o certificado de egreso voluntario según corresponda.
3. Ingresar al ELEAM a las personas mayores seleccionadas y derivadas por SENAMA, a través del acto administrativo correspondiente, hasta completar su cobertura o capacidad máxima.
4. Mantener hasta el 10% de la cobertura de la residencia colectiva destinada a personas mayores que se encuentren en situaciones de maltrato decretado por el tribunal competente o que hayan sido evaluadas en tal situación por el Servicio y derivadas a la residencia.
5. Todas las adecuaciones del ELEAM que comprometan la estructura, las instalaciones, entre otros, requieren de aprobación de SENAMA.
6. Gestionar el cobro de las pensiones ante las instituciones que pagan las pensiones.
7. Tomar póliza de seguros respecto del inmueble. La entidad operadora, deberá, dentro de los 30 días siguientes a contar de la entrega del ELEAM, tomar póliza de seguros, respecto del inmueble en el que funciona el ELEAM, los que cubrirán los siguientes siniestros: incendio y explosión a consecuencia directa de huelga, desorden popular o actos terroristas, robo o saqueo durante huelga o desorden popular, daños materiales causados por rotura de cañerías y matrices, filtraciones de lluvias, inundación y desborde de cauces, daños materiales causados por salidas de mar, aluviones, avalanchas y deslizamientos, incendios consecuencia de la naturaleza, daños materiales causados por aeronaves, por vehículos motorizados y por viento, rotura de cristales.

La referida póliza deberá mantenerse vigente durante todo el período comprendido de la operación del ELEAM y hasta 30 días posteriores al término de la ejecución de la operación. La póliza de seguro debe estar a favor del Servicio Nacional del Adulto Mayor.



8. Solicitar ante el Servicio de Registro Civil e Identificación el registro de inhabilidades por maltrato relevante del personal contratado, a contratar o a designar, que involucren una relación directa o habitual con las personas mayores. Lo anterior en virtud de lo señalado en la ley N° 21.013, que tipifica un nuevo delito de maltrato y aumenta la protección de personas en situación especial.
9. Dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en la ley de presupuestos del sector público para el año respectivo y sus instrucciones complementarias, en materias de transparencia y publicidad, así como las demás obligaciones que esta imponga.
10. Tratándose de las Municipalidades, mantener actualizada la información de las contrataciones del personal que se vayan a celebrar para el cumplimiento del objeto del convenio, así como su calidad jurídica."
11. Mantener al día el pago de los servicios básicos que permitan el funcionamiento mínimo de las instalaciones, entre los cuales se incluyen la electricidad, el agua potable, el gas, la calefacción, servicios de comunicación como telefonía, televisión por cable e internet y, cuando corresponda, combustible para abastecer el generador eléctrico del ELEM. Se deja constancia que la entidad operadora no podrá suscribir convenio de pago alguno con las empresas distribuidoras de dichos servicios.

SEPTIMO: TRANSFERENCIA DE FONDOS.

SENAMA estará obligado a transferir a la entidad operadora una suma de dinero que se expresa en un *per cápita* que se pagará por plazas residenciales, esto es, por la capacidad total de residentes que pueda acoger el Establecimiento de Larga Estadía para Adultos Mayores singularizado en la cláusula primera, suma que asciende a \$705.975.200.- (setecientos cinco millones novecientos setenta y cinco mil doscientos pesos), correspondientes a 70 Plazas residenciales. Esta suma se pagará en 1 cuota cuatrimestral y 2 cuotas trimestrales a saber:

- a) La primera cuota corresponde al monto \$282.390.080.- (doscientos ochenta y dos millones trescientos noventa mil ochenta pesos), la que se transferirá a la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente convenio.
- b) La segunda cuota corresponde al monto de \$211.792.560.- (doscientos once millones setecientos noventa y dos mil quinientos sesenta pesos), que se transferirá dentro de cuarto mes de ejecución y los diez (10) días hábiles siguientes del quinto mes de ejecución del convenio, contra la presentación del correspondiente endoso que amplíe el plazo de la garantía singularizada en la cláusula décimo segunda de 10 a 15 meses y presentada la rendición de cuentas que se haya hecho exigible del período y bajo el cumplimiento del porcentaje de ejecución financiero de las cuotas transferidas según lo indicado en procedimiento interno del SENAMA.
- c) La tercera cuota corresponde al monto de \$211.792.560.- (doscientos once millones setecientos noventa y dos mil quinientos sesenta pesos), que se transferirá dentro del séptimo mes de ejecución y los diez (10) días hábiles siguientes del octavo mes de ejecución del convenio y contra la presentación de la rendición de cuentas que se haya hecho exigible del período y bajo el cumplimiento del porcentaje de ejecución financiero de las cuotas transferidas según lo indicado en procedimiento interno del SENAMA.

El monto se transferirá directamente a la cuenta corriente habilitada por la entidad operadora para la ejecución del respectivo proyecto.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/XXJHHT-903>

OCTAVO: OBLIGACIONES DE SENAMA.

SENAMA asimismo estará obligado a:

1. Gestionar el sistema de ingreso de residentes, dictando la resolución exenta respectiva, en la que se aprueba el acta de la Comisión de selección de beneficiarios del Programa.
2. Brindar asistencia técnica a la entidad operadora y supervisar la gestión integral de la residencia colectiva, en virtud de lo señalado en el presente convenio y de los procedimientos establecidos por SENAMA para tales efectos.

NOVENO: SUPERVISIONES.

SENAMA, supervisará mensualmente, de forma presencial o remota, la correcta ejecución de los compromisos establecidos en el presente convenio, así como el correcto uso de los recursos que se transfieran. En consecuencia, la entidad operadora deberá adoptar las medidas conducentes para permitir el libre acceso de los funcionarios que SENAMA disponga para ello al ELEAM, facilitando al o los supervisor/es la información requerida para tal efecto, como carpetas individuales de la persona mayor que contenga entre otros: planes de intervención, fichas de las personas mayores (sólo para constatar su existencia y vigencia), así como también y, a modo ejemplar, libros de reclamos, minutas de alimentación, entre otros.

SENAMA realizará el seguimiento y supervisión de la ejecución de la entrega de servicios a las personas mayores por parte de la entidad operadora, mediante instrumentos de supervisión, tendientes a evaluar el cumplimiento de los derechos de las personas mayores y la operación del ELEAM en sus tres áreas de intervención: administrativa, atención usuaria y sociocomunitaria.

SENAMA remitirá mensualmente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de realizada la supervisión, la ficha de supervisión con las observaciones que se levanten de este proceso, si es existieren estas últimas, para que la entidad operadora genere las acciones correctivas o las mejoras que correspondan.

La supervisión contemplará el cumplimiento de las tres áreas señaladas en la propuesta de intervención, con pleno respeto de los derechos de los residentes y se llevará a cabo mediante una supervisión individual y colectiva.

La supervisión individual será realizada respecto de los servicios individuales que debe recibir el residente. Su objetivo es evaluar avances en el plan de atención integral y prestaciones varias.

La supervisión colectiva se refiere a los compromisos institucionales establecidos en el convenio, que dicen relación con los servicios integrales prestados en las áreas establecidas en la Propuesta. Se deja expresamente establecido que las supervisiones podrán contener una auditoría financiera de documentos de respaldos contables, de las cuentas bancarias establecidas para estos efectos, así como toda otra información relacionada con la anterior, calificada por el Servicio, que corresponda.

La supervisión incluirá que el 15% de la pensión perteneciente a las personas mayores, sea efectiva y mensualmente entregado o que sea invertido en ella.

El/la Director/a del Servicio, podrá asignar a uno o más profesionales de apoyo a la región, donde se encuentra ubicado el ELEAM, para la supervisión en caso que se requiera.

DÉCIMO: MODIFICACIONES.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/XXJHHT-903>

Las partes comparecientes podrán modificar de común acuerdo las condiciones previstas en el convenio, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental de la propuesta presentada, modificaciones que deberán ser aprobadas por el acto administrativo correspondiente.

Se exceptúa de la aprobación mediante acto administrativo la siguiente modificación:

- Las modificaciones presupuestarias que impliquen movimientos de un ítem a otro ítem financiable y que en cada solicitud no excedan el % indicado en el cuadro de exención respecto del total del convenio. Para proceder, la Institución deberá presentar a la Coordinación Regional de SENAMA una solicitud fundada, la cual será evaluada, aprobada e informada al requirente mediante escrito suscrito por dicha Coordinación, previo visto bueno por parte de la Subdivisión de Transferencias y Rendiciones.

Cuadro de Exención de acto administrativo	
Monto Total Convenios	% Exento de acto administrativo
Desde \$0 hasta \$100.000.000.-	30%
Desde \$100.000.001.- Hasta \$300.000.000.-	10%
Desde \$300.000.001.- hasta \$1.000.000.000.-	3%
Desde \$1.000.000.001.-	1%

En caso de que la entidad operadora requiera adquirir un bien y/o servicio que no esté habilitado en los gastos admisibles del programa y su adquisición sea indispensable para el beneficio directo de las personas mayores, la entidad podrá solicitar a SENAMA la habilitación de un nuevo ítem. Dicha solicitud deberá contar con la autorización técnica y financiera de SENAMA y deberá ser aprobada mediante acto administrativo. En todo caso dicha modificación no podrá generar gastos adicionales a los recursos transferidos.

DÉCIMO PRIMERA: TÉRMINO DEL CONVENIO.

Las partes podrán poner término al convenio de común acuerdo.

SENAMA podrá poner término al convenio en forma administrativa, unilateral y anticipadamente, y sin forma de juicio, en caso de presentarse alguna de las situaciones que se detallan a continuación:

1. Incumplimiento grave de alguna de las obligaciones derivadas del convenio, por parte de la Entidad Operadora, según calificación fundada de SENAMA, y en aquellos casos calificados como tales por el presente Convenio. Sin que la enumeración sea taxativa, se entenderá como incumplimiento grave, entre otras, las siguientes circunstancias:

- Por supervisiones continuas, realizadas por SENAMA durante la vigencia del convenio, que den cuenta del cumplimiento deficiente de las actividades realizadas y en que no se verifiquen acciones tendientes a las mejoras sugeridas.
- Que los datos contenidos en los informes sean falsos o que adulteren datos o antecedentes de las personas mayores beneficiarias de la propuesta.
- Cuando los derechos de las personas mayores no estén siendo respetados. Tratándose de situaciones de maltrato, éstas se acreditarán mediante denuncias reiteradas, debidamente corroboradas por el Servicio. Se entenderá por denuncias reiteradas, dos o más presentadas ante la autoridad competente para recibirlas, en un período de 12 meses, de las que se haya acompañado copias fidedignas al Servicio.
- Por impedir la realización de la supervisión y/o limitar el acceso a la información requerida por SENAMA.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/XXJHHT-903>

- Por contratación de personal inhabilitado para trabajar con personas mayores de forma directa y habitual, ya sea temporal o perpetua por sentencia judicial ejecutoriada. De acuerdo con lo establecido en la Ley N° 21.013.
 - Al verificarse la vulneración de uno o más derechos estipulados en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos para las Personas Mayores, formalizada por el Estado de Chile a través de Decreto 162/2017.
 - En caso que las rendiciones presentadas por la entidad operadora se encuentren observadas sin subsanación dentro de los plazos establecidos en el presente convenio, o que la rendición no sea presentada de conformidad a lo establecido en el convenio, según lo dispuesto en la Resolución N°30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace, y los procedimientos internos que SENAMA disponga en esta materia, siempre y cuando no se opongan a ésta.
2. Pérdida de vigencia de la personalidad jurídica como Institución sin fines de lucro.
 3. Notoria Insolvencia o procedimiento concursal de Reorganización y de Liquidación.
 4. Por la cancelación de la inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Remunerados o No a Adultos Mayores.
 5. Cuando se haga mal uso de los datos personales, imágenes u otros antecedentes privados de las personas mayores de los que no exista autorización o consentimiento informado para el uso de esta información.
 6. Realizar contratación de servicios o compra de bienes e insumos con sociedades vinculadas con los administradores o directivos de la entidad operadora, que impliquen exceder los montos comprometidos en el respectivo plan de costos, o que impliquen realizar una operación que exceda los márgenes habituales del mercado, o cualquier otra circunstancia que implique un incumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y probidad, lo cual deberá ser debidamente calificado por SENAMA.

En caso de que SENAMA ponga término al convenio, en forma unilateral y anticipada, la entidad operadora deberá restituir el inmueble en las mismas condiciones en las que se entregó y con sus mantenciones al día, lo que será constatado por SENAMA mediante acta. Así mismo, deberá restituir todos aquellos recursos transferidos no ejecutados y/o no rendidos u observados, sin perjuicio del cobro de la Garantía por Fiel Cumplimiento de Contrato, que será exigible por cualquier infracción o incumplimiento grave de las obligaciones del convenio, circunstancia que será debidamente calificada por el Servicio.

De esta forma, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en este convenio, mediante resolución fundada, el SENAMA podrá ponerle término al mismo y exigir la restitución de todos aquellos recursos transferidos no ejecutados y/o no rendidos o rechazados, sin perjuicio de la posibilidad de entablar las acciones judiciales civiles y penales pertinentes.

SENAMA, para la aplicación de alguna de las citadas causales, enviará por escrito a la entidad operadora las circunstancias que motivan el incumplimiento, mediante carta certificada al domicilio informado en la comparecencia. La entidad operadora dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles para contestar, presentando un informe que rectifique el incumplimiento o justifique las razones de este. El SENAMA tendrá el plazo de diez (10) días hábiles para revisar el citado informe aprobándolo o rechazándolo.

De no presentarse el informe, o si se determina que las razones expuestas no se encuentran debidamente fundamentadas, no siendo suficientes para desvirtuar los incumplimientos detectados, el SENAMA podrá poner término anticipado al convenio, mediante acto administrativo, exigiendo la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados. En caso de no devolver dichos saldos, se podrá hacer efectiva la garantía, en caso de corresponder.



Adicionalmente, en caso de que existiesen perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones por parte de la entidad operadora, SENAMA, podrá perseguir judicialmente la indemnización de los perjuicios correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDA: GARANTÍA.

Para caucionar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas en el presente Convenio, la entidad operadora hace entrega a SENAMA de una garantía de fiel y oportuno cumplimiento de convenio, acompañando una Póliza de Seguro N°16-000000115725 emitida por HDI Seguros, por UF 920,00 (novecientos veinte coma cero cero Unidades de Fomento), que cubren el 5% del monto total a transferir, extendida a favor del Servicio Nacional del Adulto Mayor con una vigencia el 30 de noviembre de 2025. La referida garantía deberá mantenerse siempre vigente, hasta el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del Convenio. SENAMA restituirá la garantía previa resolución del Servicio que declare el cierre administrativo del Convenio por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones señaladas en el mismo, o en caso de que existan circunstancias fundadas que lo hagan aconsejable y de conformidad a los mecanismos internos dispuestos por el Servicio.

Su retiro será obligación y/o responsabilidad exclusiva de la institución, sin perjuicio de las indicaciones o procedimientos que SENAMA establezca para el efecto, según corresponda.

DÉCIMO TERCERA: CONTRAPARTES.

Para todos los efectos relativos a la gestión técnica de la propuesta de intervención, como supervisión mensual, informes técnicos para prórroga del convenio, cierre técnico de la ejecución del convenio, asesoría técnica, acompañamiento, entre otros, actuará como responsable y contraparte de las entidades operadoras, el/la coordinador/a regional de SENAMA, o a quien este designe.

Para efectos de la gestión del convenio, tales como modificaciones, renovaciones y/o término, actuará como responsable y contraparte de las entidades operadoras, el/la Jefe de División de Gestión y Coordinación Territorial de SENAMA, o quien este designe.

DÉCIMO CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES.

Queda expresamente establecido que SENAMA no contraerá obligación alguna de carácter laboral o previsional respecto del personal contratado por la Entidad Operadora, siendo responsabilidad de ésta el estricto cumplimiento de las normas laborales o previsionales para la ejecución del programa, estableciéndose expresamente, en los casos que corresponda, que aquel no detentará la calidad de funcionario público ni dependiente de SENAMA, por lo que consecuentemente, no irrogará para SENAMA responsabilidad alguna, sea de carácter civil, laboral o de cualquier naturaleza.

SENAMA no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre la Entidad Operadora y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto y de la calificación técnica de su personal comprometida en la respectiva Propuesta, circunstancia que, en ningún caso, implicará subcontratación en los términos del artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo.

Se debe establecer expresamente que SENAMA financia a través del presente convenio la Propuesta de Intervención presentada por la Entidad Operadora y no encarga la ejecución de una obra o servicio que se ejecute para SENAMA, por lo que las personas que la Entidad Operadora contrate dependen única y exclusivamente de ésta

DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD LEGAL.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/XXJHHT-903>

La entidad operadora, asume la responsabilidad legal que emane del aspecto técnico del manejo y protección de los residentes del ELEAM de que se trate, durante todo el tiempo de permanencia en el ELEAM.

DÉCIMO SEXTA: RENDICIÓN DE CUENTAS.

La entidad operadora deberá realizar su rendición de cuentas mensualmente. En este sentido, SENAMA será responsable de dar cumplimiento a las normas establecidas en la Resolución N°30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace, y los procedimientos internos que SENAMA disponga en esta materia, siempre y cuando no se opongan a ésta.

La rendición de cuentas a que dé lugar el presente convenio se realizará únicamente a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas, de la Contraloría General de la República, en adelante SISREC.

Se permitirá realizar la rendición, con documentos auténticos digitalizados en el referido sistema y documentos electrónicos, que justifiquen cada uno de los gastos realizados en el mes correspondiente, quedará obligada en su calidad de ejecutora, a lo siguiente:

- a. Utilizar el SISREC para la rendición de cuentas a que dé lugar el presente convenio, ocupando las funcionalidades que otorga el perfil de ejecutor, y dando cumplimiento al marco normativo aplicable, incluyendo la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Procedimiento de Rendición de Cuentas, o cualquier otra que la modifique o la reemplace.
- b. Designar a una persona que cuente con las competencias técnicas y atribuciones necesarias para perfilarse en el SISREC en calidad de titular, y al menos un subrogante, en los roles de encargado y analista, respectivamente.
- c. Custodiar adecuadamente los documentos originales de la rendición, garantizando su autenticidad, integridad y disponibilidad para las eventuales revisiones que pudiere efectuar la Contraloría General de la República, en el marco de la normativa legal pertinente.

DÉCIMO SÉPTIMA: TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.

Cada una de las partes comparecientes será responsable de dar íntegro cumplimiento a todas las normas actualmente vigentes en materia de tratamiento de datos personales, sujetándose rigurosamente a lo establecido en el artículo 19, numeral 4° de la Constitución Política de la República de Chile, que asegura a todas las personas el respeto y protección de la vida privada y a la honra de la persona y su familia, y asimismo, la protección de sus datos personales, en cuyo caso su tratamiento y protección se efectuará en la forma y condiciones que determine la ley, y a su vez, dando estricto cumplimiento a las normas contenidas en la Ley N°19.628 sobre protección de la vida privada y la Ley N°20.575 que establece la finalidad en el tratamiento de datos personales, y demás normativa aplicable.

Las partes se obligan a asegurar la confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso, limitando su uso exclusivamente a los fines establecidos en el presente convenio. Lo anterior, con plena sujeción a las disposiciones de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

Asimismo, la entidad operadora deberá rendir el 85% del aporte de la persona mayor a través del instrumento y/o plataforma que SENAMA disponga para tal efecto.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/XXJHHT-903>

DÉCIMO OCTAVA: VISIBILIDAD.

La entidad ejecutora se compromete a dar cumplimiento a las normas de visibilidad que SENAMA imparta y que digan relación con la publicidad de la iniciativa y sus actividades, en las que deberá quedar siempre establecida la contribución de los signatarios del presente convenio.

Particularmente, en el caso de incorporar el logo, insignia, distintivo, u otro similar a material de difusión, uniforme, o cualquier instrumento relacionado con la ejecución de la iniciativa, se deberá sumar el logo de SENAMA en las mismas dimensiones y espacio que el del organismo ejecutor.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia en el presente instrumento que el organismo ejecutor no podrá hacer uso del logo institucional del Servicio Nacional del Adulto Mayor, ni durante ni posterior a la ejecución del presente acuerdo, salvo en los casos precedentemente señalados y contando con autorización de SENAMA.

DÉCIMO NOVENA: CLÁUSULA DE GÉNERO.

En el diseño, planificación, ejecución y supervisión de las actividades y/o acciones que se adopten para la implementación del presente convenio, las partes se comprometen a:

- Respetar el principio de igualdad y no discriminación de sexo.
- Procurar contribuir a la eliminación de la discriminación hacia la mujer y a la ampliación de la participación equitativa de hombres y mujeres en todos los sectores y ámbitos relacionados con el cumplimiento del convenio.
- Considerar las implicancias para hombres y mujeres que importen el desarrollo de las acciones y/o actividades derivadas de su cumplimiento.
- En general adoptar todas las medidas que se estimen pertinentes destinadas a promover la equidad de género.

VIGÉSIMO: PREVENCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN.

Las partes se comprometen a prevenir y sensibilizar en materia de discriminación, por lo que ninguna persona, según los términos de este convenio, debe ser excluida de la participación por motivos discriminatorios. Se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, género, la maternidad, la lactancia materna, el amamantamiento, la orientación sexual, la identidad y expresión de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad, así como cualquier otra razón que socave el carácter y los propósitos de las partes.

VIGÉSIMO PRIMERA: COMPETENCIA.

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

PERSONERIAS:

La personería en la que comparece doña Claudia Asmad Palomo para representar al Servicio Nacional del Adulto Mayor, consta Decreto Supremo N° 24, de fecha 11 de octubre de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/XXJHHT-903>

La Personería en la que comparece don Michel Hernán Toledo Ortiz para representar a la entidad operadora, consta en acta de Constitución de la Fundación Iberoamericana de Derechos Humanos de las Personas Mayores con fecha 10 de agosto de 2018; en reducción a escritura pública de la primera sesión extraordinaria de directorio con repertorio N°1847-2023, de la Tercera Notaría de Punta Arenas; y en Certificado de Directorio de Persona Jurídica sin fines de lucro de fecha 12 de diciembre de 2024, del Servicio de Registro Civil e Identificación .

El presente instrumento se suscribe en un ejemplar, el cual será digitalizado una vez que cuente con todas las firmas correspondientes, remitiéndose a cada parte copia de este mediante correo electrónico, el cual tendrá para todos los efectos legales plena validez.

FIRMAN:

MICHEL HERNÁN TOLEDO ORTIZ
Representante Legal
Fundación Iberoamericana de Derechos
Humanos de las Personas Mayores

CLAUDIA ASMAD PALOMO
Directora Nacional
Servicio Nacional del Adulto Mayor

3. El gasto que irroque al Servicio el cumplimiento de las obligaciones económicas que por este acto administrativo se contraen, tendrá la siguiente imputación Partida 21, Capítulo 08, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 716, Ley de Presupuestos para el año 2025, hasta la suma de \$705.975.200.- (setecientos cinco millones novecientos setenta y cinco mil doscientos pesos).

4. Autorícese e instrúyase a la Sección de Tesorería para que proceda con el pago de la correspondiente suma a transferir al operador, de conformidad con lo señalado en la cláusula sexta del convenio aprobado en el Resuelvo N°1 anterior.

5. Notifíquese el presente acto administrativo a la Fundación Iberoamericana de Derechos Humanos de las Personas Mayores de conformidad a lo previsto en el artículo N° 46 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y publíquese en la página web del Servicio, www.senama.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



Firmado por:
Claudia Asmad Palomo
Directora Nacional
Fecha: 27-02-2025 13:06 CLT
Servicio Nacional del Adulto Mayor

Distribución:

- Unidad Jurídica
- Subdivisión de Transferencia y Rendiciones
- Sección de Tesorería
- DGCT- Sección Cuidados Residenciales
- Ley N° 20.285, Art. 7, letra g
- Archivo SENAMA

PAPA CNMD JBJH CACF(S) DAAA VARO JCSCC



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/XXJHHT-903>